



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS PONDERACIONES ANUALES PARA EFECTOS DEL RESULTADO TRIANUAL DE LAS EVALUACIONES DEL DESEMPEÑO DEL FUNCIONARIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL ADSCRITOS AL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ANTECEDENTES

I. Estatuto. El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹ emitió el acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el vigente Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.²

II. Bases. El treinta de marzo de dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el acuerdo INE/CG171/2016 atinente a las bases para la incorporación de las y los servidores públicos de los organismos públicos locales al Servicio Profesional Electoral Nacional.³

III. Acuerdos del Consejo General. El quince de mayo, treinta de octubre y veintidós de diciembre de dos mil diecisiete el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro⁴ designó a las personas que ocupan los cargos y puestos del Servicio Profesional adscritos a este organismo público local, en cumplimiento a los acuerdos emitidos por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional.⁵

IV. Contingencia sanitaria. Del treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve a la fecha, diversas autoridades a nivel mundial, entre ellas, las autoridades nacionales y estatales, han implementado medidas sanitarias derivadas de la contingencia provocada por el coronavirus Covid-19.

Así, el Instituto ha emitido diversas medidas preventivas publicadas el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como diecinueve y veintinueve de mayo, todos de dos mil veinte,⁶ entre otras se previó como facultad de los órganos colegiados celebrar reuniones y sesiones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, para el cumplimiento de sus atribuciones.

V. Oficio INE/DESPEN/1402/2020. El quince de agosto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional,⁷ remitió mediante correo electrónico el oficio de referencia, por medio del cual se solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto,

¹ En adelante Instituto Nacional.

² El citado ordenamiento abrogó el Estatuto emitido el treinta de octubre de dos mil quince por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG162/2020.

³ En adelante Servicio Profesional.

⁴ En adelante Consejo General.

⁵ En adelante Junta General.

⁶ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de un año diverso, corresponde a dos mil veinte.

⁷ En adelante la DESPEN.



remitir la propuesta de ponderaciones que se aplicarán a los resultados de las siguientes evaluaciones para calcular el promedio trianual de los cargos y puestos bajo su ámbito de responsabilidad del funcionariado del Servicio Profesional adscrito a este Instituto.

VI. Solicitud de ponderaciones a las áreas normativas. El diecisiete de agosto, el órgano de enlace del Instituto, mediante correo electrónico solicitó a la titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación, así como de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos proporcionar las ponderaciones descritas en el punto anterior.

VII. Remisión de ponderaciones. El diecinueve de agosto, el órgano de enlace del Instituto, mediante correo electrónico remitió la propuesta de ponderaciones que se aplicarán a los resultados de las siguientes evaluaciones para calcular el promedio trianual del funcionariado del Servicio Profesional adscrito a este Instituto, a la DESPEN para que, en su caso, emitiera observaciones.

El veinticuatro de septiembre por esa misma vía la Subdirectora de Evaluación del Desempeño de la citada dirección remitió observaciones.

VIII. Acuerdo INE/JGE99/2020. El veinticuatro de agosto la Junta General mediante el acuerdo de referencia aprobó los Lineamientos para la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los organismos públicos locales electorales.⁸

IX. Validación de ponderaciones. El dos de octubre la Subdirectora de Evaluación del Desempeño de la DESPEN, mediante correo electrónico hizo del conocimiento al órgano de enlace que ya no se tenían observaciones respecto de las ponderaciones, motivo por el cual se tendría que proceder con las gestiones a efecto de que sean aprobadas por el órgano superior de dirección de este Instituto, previo conocimiento de la Comisión.

X. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El veintisiete de octubre a través de correo electrónico, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación para los efectos conducentes.

XI. Correo electrónico del Consejero Presidente del Consejo General. El veintisiete de octubre se recibió en la Secretaría Ejecutiva el correo electrónico, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó convocar a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a su consideración de dicho colegiado la presente determinación.

⁸ En adelante Lineamientos del desempeño.



CONSIDERANDO

PRIMERO. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁹ 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro,¹⁰ 98, párrafos 1 y 2, así como 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹¹ y 52 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,¹² disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Los artículos 41, Base V, Apartado D de la Constitución Federal con relación a los artículos 201 y 202 de la Ley General señalan que el Servicio Profesional se integra con personas servidoras públicas de los órganos ejecutivos y técnicos de los organismos públicos locales, además que contará con dos sistemas uno para el Instituto Nacional y otro para los Organismos Públicos Locales y que para su adecuado funcionamiento el Instituto Nacional a través de la DESPEN debe regular su organización y funcionamiento, así como que la objetividad y la imparcialidad que orientan la función estatal de organizar las elecciones deben ser los principios para la formación de quienes integran el citado servicio.
3. El artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General dispone que corresponde a los organismos públicos locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional.
4. Los artículos 104 de la Ley General, 53 y 61 de la Ley Electoral prevén de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General.
5. Los artículos 55, párrafo tercero de la Ley Electoral y 8, párrafo segundo del Reglamento Interior del Instituto¹³ establecen que esta autoridad electoral cuenta con personas servidoras públicas en sus órganos ejecutivos y técnicos que forman parte del Servicio Profesional, adscritas a las Coordinaciones de Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos, de Educación Cívica y Participación Ciudadana.

⁹ En adelante Constitución Federal.

¹⁰ En adelante Constitución Local.

¹¹ En adelante Ley General.

¹² En adelante Ley Electoral.

¹³ En adelante Reglamento Interior.



6. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señalan que el Instituto a través del Consejo General vigila el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como vela porque los principios de la función electoral rijan las actividades de los órganos electorales.

7. En términos de los artículos 68 de la Ley Electoral; 16, fracción VIII y 31 del Reglamento Interior, el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, entre las que se encuentra la Comisión de Seguimiento que es responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio Profesional bajo la rectoría del Instituto Nacional, así como que ejerce funciones conforme las disposiciones establecidas en el Estatuto y la normatividad aplicable.

SEGUNDO. Evaluación trianual del desempeño y ponderaciones.

8. El artículo 455 del Estatuto, dispone que la evaluación del desempeño es el instrumento mediante el cual se valora, cualitativa y cuantitativamente, en qué medida las o los miembros del Servicio Profesional ponen en práctica los conocimientos y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones, aunado a que su propósito es generar elementos objetivos para mejorar el rendimiento personal, contribuir a la definición de estrategias de fortalecimiento del citado servicio, así como para nutrir el ejercicio de la planeación institucional y que la evaluación del desempeño deberá generar insumos para su profesionalización.

9. El artículo 457 del Estatuto, establece que la evaluación del desempeño incluirá la verificación del cumplimiento de metas individuales y, en su caso colectivas, con indicadores de actividades y/o resultados, así como la valoración de las competencias inherentes a las funciones del cargo o puesto y de los principios institucionales, asimismo, que la evaluación se aplicará anualmente y se obtendrá una calificación trianual ponderada, por lo que cada trienio se definirá en función de la renovación del congreso local.

10. El artículo 458 del Estatuto, señala que la calificación mínima aprobatoria para acreditar la evaluación del desempeño anual será de siete en una escala de cero a diez y en caso de obtener una calificación anual reprobatoria, el órgano de enlace determinará las acciones de mejora que tendrán carácter de obligatorias, y en caso de no completar satisfactoriamente dichas acciones el funcionariado del Servicio Profesional será separado del organismo público local, asimismo, que en caso de obtener una calificación trianual ponderada inferior a siete o tres calificaciones anuales reprobatorias dentro del periodo comprendido en dos ciclos trianuales consecutivos, de igual manera, será separado.



11. El artículo 459 del Estatuto, señala que los resultados de la evaluación del desempeño del funcionariado del Servicio Profesional que cambien del sistema de los organismos públicos locales al del Instituto y viceversa, se reconocerán en términos de lo establecido en la normativa aplicable, además, que quienes hayan sido evaluados en su desempeño podrán solicitar, de manera oportuna y por escrito, la revisión de los resultados de cada evaluación anual ante el órgano de enlace y que la calificación trianual ponderada no será objeto de revisión.

12. El artículo 10, inciso c) de los Lineamientos del desempeño, dispone que corresponde al órgano superior de dirección del organismo público local aprobar las ponderaciones anuales para efectos del resultado trianual, previo conocimiento de la DESPEN.

13. El artículo 11, inciso e) de los Lineamientos del desempeño, establece que corresponderá a la Comisión conocer las ponderaciones anuales para efectos del resultado trianual, previo a la aprobación por el órgano superior de dirección del Instituto.

14. El artículo 12, inciso f) de los Lineamientos del desempeño, señala que corresponde al Órgano de Enlace de este Instituto, solicitar la colaboración de los órganos ejecutivos o técnicos del organismo público local, para determinar las ponderaciones de los resultados anuales para cada cargo y puesto a fin de calcular la calificación trianual y hacerlas del conocimiento de la DESPEN, previo a la aprobación por el órgano superior de dirección del Instituto.

15. El artículo 86 de los Lineamientos del desempeño, dispone que la evaluación trianual del desempeño de quienes integran el Servicio Profesional tiene el propósito de valorar de manera integral el ciclo del proceso electoral, que incluye las etapas de planeación, ejecución y evaluación; así como fortalecer el desarrollo de la carrera profesional electoral.

16. El artículo 87 de los Lineamientos del desempeño, establece que la evaluación del desempeño en un ciclo trianual comprenderá del 1 de septiembre del año en que inicia el ciclo al 31 de agosto del año en que termina y que cada trienio se definirá en función de la renovación del congreso local.

17. El artículo 88 de los Lineamientos en comento, prevé que la calificación final de la evaluación trianual del desempeño del funcionariado del Servicio Profesional se integrará por la suma ponderada de las calificaciones obtenidas en cada una de las evaluaciones anuales del desempeño.



18. Por su parte el artículo 89 de los Lineamientos del desempeño, señala que las áreas normativas y la Secretaría Ejecutiva del organismo público local electoral deberán determinar las ponderaciones de cada evaluación anual para los cargos y puestos bajo su ámbito de responsabilidad y deberán hacerse del conocimiento de la DESPEN a través del Órgano de Enlace del Instituto, para efecto del cálculo de la evaluación trianual del desempeño, conforme a lo siguiente:

- Cada evaluación anual deberá tener una ponderación o valor asignado previo al inicio del ciclo trianual.
- Se deberá asignar una ponderación conforme a las cargas de trabajo del cargo o puesto durante el ciclo trianual, es decir, se asignará una ponderación mayor a la evaluación del desempeño que corresponda al año en que el cargo o puesto realice una tarea de mayor relevancia o complejidad.
- En caso de cargas de trabajo homogéneas, las ponderaciones de cada año podrán ser iguales.
- La suma de las ponderaciones de las evaluaciones anuales deberá ser de 100%.

19. El artículo artículo 92 de los Lineamientos del desempeño, prevé que la calificación final mínima aprobatoria de la evaluación trianual del desempeño será de siete en una escala de cero a diez.

20. El artículo 93 de los Lineamientos del desempeño, señala que el resultado de la evaluación trianual no podrá ser sujeto de revisión por parte de los miembros del Servicio Profesional, únicamente se aceptará la revisión del cálculo ponderado.

21. El artículo 94 de los lineamientos citados, dispone que la calificación final de la evaluación trianual del desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional, se reconocerá en términos de lo establecido en la normativa aplicable a cada mecanismo del Servicio Profesional.

22. El artículo 95 de los Lineamientos del desempeño, dispone que la permanencia del personal de carrera en el organismo público local estará sujeta a la aprobación de la evaluación del desempeño, asimismo, que el personal de carrera profesional electoral que obtenga cualquier calificación inferior a la mínima aprobatoria quedará separado del Servicio Profesional, una vez que haya quedado firme la calificación conforme a lo siguiente:

- No haber acreditado las acciones de mejora derivadas de una calificación no aprobatoria en la evaluación del desempeño anual.
- No acreditar tres evaluaciones del desempeño anuales dentro del periodo comprendido en seis años consecutivos.
- No acreditar la evaluación del desempeño ponderada trianual.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

23. El artículo segundo transitorio de los Lineamientos de referencia, señala que el primer ciclo trianual, considerará únicamente los resultados de las evaluaciones anuales de desempeño de los periodos septiembre 2020 a agosto 2021 y septiembre 2021 a agosto 2022.

24. Por su parte, el artículo tercero transitorio de los Lineamientos del desempeño, prevé que para el periodo de evaluación que transcurre entre septiembre de 2020 a agosto de 2021 y por única ocasión, se extiende el plazo para que la Junta General concluya con la aprobación de la totalidad de las metas hasta septiembre de 2020 y para la aprobación de las ponderaciones por parte del órgano superior de dirección del organismo público local correspondiente hasta octubre de 2020.

25. En esta tesitura, el diecinueve de agosto, mediante correo electrónico el órgano de enlace remitió a la DESPEN para su revisión y conocimiento la propuesta de ponderaciones que se aplicarán a los resultados de las siguientes evaluaciones para calcular el promedio trianual del funcionariado del Servicio Profesional adscrito a este Instituto, las cuales fueron validadas el doce de octubre, asimismo, se presentaron para conocimiento de la Comisión en la sesión extraordinaria del veintitrés de octubre, quedando en los términos siguientes:

Ponderaciones para la evaluación trianual del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional

Cargo o puesto	Área de adscripción	Ponderaciones		Total
		2020-2021	2021-2022	
Técnico / Técnica de Educación Cívica	QUERÉTARO	50	50	100
Coordinador / Coordinadora de Educación Cívica	QUERÉTARO	50	50	100
Coordinador / Coordinadora de Participación Ciudadana	QUERÉTARO	50	50	100
Coordinador / Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos	QUERÉTARO	60	40	100
Coordinador / Coordinadora de Organización Electoral	QUERÉTARO	60	40	100

26. En consecuencia, en razón a que han sido validadas las ponderaciones para la evaluación trianual del desempeño de los miembros del Servicio Profesional tal y como se estableció en el antecedente IX de esta determinación, se aprueban las citadas ponderaciones.

27. Con la aprobación de la presente determinación el Instituto cumple con lo dispuesto por los artículos 457 y 458 del Estatuto, 10, inciso c), 11, inciso e), 12, inciso f) de los Lineamientos del desempeño.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO TERCERO. Aprobación del acuerdo mediante sesión a distancia o virtual.

28. Para efectos de la aprobación de esta determinación se toman en consideración las medidas preventivas emitidas por las autoridades en materia de salud a nivel federal y estatal¹⁴ relacionadas con la pandemia mundial provocada por el coronavirus covid-19,¹⁵ así como las medidas adoptadas por el Instituto publicadas el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como diecinueve y veintinueve de mayo, mismas que han sido difundidas, entre otros medios, en la página de internet www.ieeq.mx.

29. Entre las citadas medidas, el catorce de abril, la Secretaría Ejecutiva del Instituto adoptó como medida preventiva que los órganos colegiados de este organismo puedan celebrar sesiones o reuniones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, a efecto de continuar con el desarrollo de las actividades institucionales,¹⁶ lo cual se ha retomado en la actualización de las medidas publicadas y vigentes a la fecha; por lo que es procedente la aprobación de esta determinación mediante sesión virtual.

30. Con base en lo anterior, y en atención a las facultades de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva establecidas en el artículo 63, fracciones I, VIII, X, XI y XIV de la Ley Electoral, se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 41, Base V, apartado D y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 de la Ley General; 455, 457, 458 y 459 del Estatuto; 52, 53, 55, párrafo tercero, 57, 61 y 68 de la Ley Electoral; los artículos 10, inciso c), 11, inciso e) y 12, inciso f) de los Lineamientos del desempeño; así como 15, 16, fracción VIII, 31, 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior; el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente:

¹⁴ Tal como los acuerdos emitidos el Consejo de Salubridad General y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y treinta y uno de marzo, así como el veintiuno de abril; y las autoridades estatales emitieron el "Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria" y el "Acuerdo de medidas extraordinarias para mitigar la enfermedad covid-19 y potencializar el distanciamiento social" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el diecinueve de marzo y dos de mayo del año en curso.

¹⁵ El once de marzo, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus covid-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, emitió una serie de recomendaciones para su control; lo anterior, de acuerdo con el discurso emitido por el Director General de la Organización Mundial de la Salud, consultable en la página oficial: <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19--11-march-2020>

¹⁶ Dichas medidas fueron ratificadas por el Consejo General en la sesión ordinaria de treinta de abril.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el presente acuerdo y las ponderaciones anuales para efectos del resultado trianual de las evaluaciones del desempeño del funcionariado del servicio profesional electoral adscritos al Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Se instruye al Órgano de Enlace de este Instituto remita a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral copia certificada de la presente determinación.

TERCERO. Notifíquese y publíquese el presente acuerdo como corresponda de conformidad con la Ley Electoral, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro y el Reglamento Interior del Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintinueve de octubre de dos mil veinte, mediante sesión virtual realizada por el Consejo General de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto el veintinueve de mayo del año en curso relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus Covid-19. **DOY FE.**

El Encargado de Despacho de la Secretaria Ejecutiva del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA
Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva
Rúbrica



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para hacer compatible el artículo 63 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el órgano de dirección superior en sesión ordinaria, celebrada de manera virtual el veintinueve de octubre del presente año, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de diez fojas útiles y se imprime en un ejemplar, para los efectos legales correspondientes.-----

DOY FE.-----

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA